

Con fecha 14 de junio de 2.011, se ha emitido el Decreto de Presidencia que a continuación se transcribe:

En la sesión extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día 25 de mayo de 2.011, se trató, entre otros, el punto correspondiente a “CONTRATACIÓN. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN CHASIS, UNA CAJA BASCULANTE Y UNA PLUMA, AMBAS MONTADAS EN EL CHASIS (Exp. núm. 05/11-B.”, adoptándose el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar válido el acto de licitación, aprobando la tramitación del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato suministro de un chasis, una caja basculante y una pluma, ambas montadas en el chasis (Expediente 05/11-B).

Segundo. Aprobar la siguiente propuesta de clasificación en orden decreciente de las ofertas, que se fundamenta en los argumentos de los informes técnicos emitidos, sobre aplicación a las proposiciones, de los criterios de valoración que figuran en el PCAP.

- *Propuesta clasificada en 1^{er} lugar: Presentada por “GOIKO AUTO, S.A.” (MERCEDES).*
- *Propuesta clasificada en 2^o lugar: Presentada por “RESA GUIPUZCOANA” (IVECO).*

La puntuación obtenida es la siguiente:

Concepto	Puntuación máxima	GOIKO AUTO (MERCEDES)	RESA GUIPUZCOANA (IVECO)
<i>Valoración características técnicas</i>	<i>42,00</i>	<i>37,80</i>	<i>35,00</i>
<i>Valoración garantía</i>	<i>5,00</i>	<i>5,00</i>	<i>4,00</i>
<i>Valoración mejoras</i>	<i>3,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>
<i>Valoración económica</i>	<i>50,00</i>	<i>50,00</i>	<i>50,00</i>
<i>Valoración total</i>	<i>100,00</i>	<i>92,80</i>	<i>89,00</i>

El licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa; dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se ha notificado el requerimiento; ha presentado la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios comprometidos adscritos al contrato, conforme al Art. 53.2 y de haber constituido la garantía definitiva, mediante aval, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.425,00 euros); por lo que se procede a la adjudicación del contrato:

El Presidente habilitado específicamente por el Consejo de Administración, adjudica el contrato a favor del licitador, GOIKO AUTO, S.A., cuya oferta ha sido clasificada como la más ventajosa económicamente valorada en su conjunto, en las siguientes condiciones.

Primero. El precio del contrato, en las condiciones definidas en las cláusulas 7 del PCAP, es el contenido de la proposición económica y memoria económica ofertada, siguiente: CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (48.500,00 euros), IVA no incluido.

Segundo. El contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista. El precio que tiene derecho a percibir el contratista, es un precio cerrado, a tanto alzado, de acuerdo con lo ofertado y en los términos descritos en el pliego, sin incluir el IVA. Se consideran incluidos en el precio del contrato, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que resulten de aplicación, el beneficio industrial y los gastos generales, así como cualquier otro gasto que se origine por el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el PCAP y demás documentación contractual.

Tercero. La oferta del adjudicatario, tiene carácter contractual. El régimen jurídico del contrato es el dispuesto en el PCAP.

Cuarto. Se requiere al adjudicatario para la presentación de la documentación exigida para la formalización del contrato, en el plazo y forma a este respecto regulado en el PCAP y Art. 140 de la LCSP.

Quinto. Tras este acuerdo de adjudicación definitiva, si los interesados lo solicitasen, se les facilitará información adicional, en un plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la petición, siempre que no exceda del plazo previsto para la interposición de recursos, de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación en su favor, con la salvaguarda prevista en el PCAP.

Sexto. Contra este acto, no cabe la interposición del recurso especial regulado en los Artículo 310 y siguientes de la ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la LCSP. Contra el acuerdo de adjudicación cabrá la interposición de recursos ante la jurisdicción civil.

Séptimo. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los

tres meses siguientes al transcurso de tal plazo el órgano de contratación no estará obligado a seguir custodiándola.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA
Raquel Olaizola Cortina